

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120120080500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Negar el levantamiento de la medida cautelar deprecado por la tercera interesada, comoquiera que la misma no se acreditó la titularidad del predio objeto de cautela (núm. 7 art 597 C.G.P.) tenga en cuenta que del certificado de tradición y libertad aportada se advierte que el ejecutado ostenta la calidad de titular del dominio del inmueble con FMI 156-33145.

2. Oficiar al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva expedir y entregar al curador ad litem Víctor Hugo Ramírez Pardo copia autentica de la Escritura Pública N° 191 del 17 de enero de 1957 (inc. 3 art. 462 C.G.P.), atendiendo a la respuesta de la Notaría Segunda del Circulo de Facatativá (Pág. 204 Pdf 000).

Advertir al curador ad litem que deberá proceder con el retiro y trámite del oficio.

3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497346ed5b04fb8d17b79173610a3244afc404da2d5390249d36dcf05199d67**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170003400 - 25269400300120180030500
SUCESIÓN ACUMULADA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Decretar la suspensión de la partición en el presente juicio de sucesión acumulada de los causantes Ana Elvira Casallas de Rodríguez y Ubaldo Rodríguez Orjuela, hasta tanto se emita decisión de fondo, comoquiera que en esta misma sede judicial cursa proceso verbal radicado 252694003001**20200068500** en el cual se suscita controversia por la Escritura Pública 2560 del 22 de septiembre de 2016; conforme a los términos establecidos en el artículo 516 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1388 de la norma civil.

En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia fijada mediante auto de fecha 25 de enero de 2024.

2. De manera oficiosa decretar como prueba trasladada el proceso 252694003001**20200068500** que cursa en este Despacho, secretaría proceda de conformidad. Dejen las constancias de rigor.

3. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **148e23a5588492843fdf53169ae4997748a6c44170ec92b5c8ba96106f1f8588**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190049000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Refinancia S.A.S.
2. Ratificar personería a Ana María Ramírez Ospina para actuar como apoderada judicial de la cesionaria demandante Patrimonio Autónomo FC REF NPL1.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7ffb3745fca679a87b207b31600043d69d805150ba96707346affd99bcc93**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200067900
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la revocatoria de poder presentada por el demandado Darwin Steve Ibañez Coji, respecto del abogado Milton Isaac García Buitrago (art. 76 C.G.P.)
2. Remitir por secretaría el enlace del expediente al demandado Darwin Steve Ibañez Coji, con la advertencia que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
3. Precisar al apoderado demandante que los datos del auxiliar de justicia se encuentran consignados en el certificado de existencia y representación legal y en la página de consulta de la rama judicial¹.

Advertir que en el presente asunto, no se llevó a cabo la diligencia de remate señalada para el 23 de enero de 2024, conforme las razones expuestas en informe secretarial rendido de esa calenda.

4. Señalar como nueva fecha para la subasta virtual, la hora de las **10:00 a.m., del martes 02 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. **156 - 107539**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$99'537.000,00 M/cte**.

Parágrafo 1: Será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso; por secretaría líbrese el aviso de remate que deberá contener los requisitos de que trata el artículo 450 del Estatuto Procesal.

Parágrafo 2. La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), un día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señala en el numeral primero del presente auto. En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación, ordenada en el presente numeral, deberá remitirse, de manera legible, en formato PDF al correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

Parágrafo 3. Deberán seguirse en su totalidad las instrucciones dadas en auto del 30 de noviembre de 2023, por lo que los postores y las partes deberán sujetarse a las formas y términos del artículo 452 del Código General del Proceso la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=6ee77ae2-b39d-e911-811b-005056976ce4&d=d5e964e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4520aeb65c7f8499207daa461785a45470683d209f89210523f82a9de9d5b1e**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210069800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Inspección 1 de Policía de Facatativá por falta de impulso.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec8ed7997a1759f2b7da70fbf765f22d6b6d49712f0cc6a7e47017f500000b**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220023100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos comunicaciones allegadas por el pagador, Alcaldía de Sasaima, mediante las cuales informó los descuentos efectuados al ejecutado con ocasión a la medida de embargo (Pdf 025:027 C02).
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0bdd1f2f9f9f242e8734a7c0703434213f36b141004eaec0fc6534f87ed1d**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220045500
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos constancia de radicación del Oficio N° 2293 del 7 de diciembre de 2023 dirigido a Secretaria de Hacienda de Facatativá.
2. Negar el litisconsorcio pretendido por Luis Alfredo Velandia, pues el parágrafo final del artículo 411 del C.G.P., establece que la división no afectará a los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquella; en cuanto a la diligencia de remate la misma se surtirá conforme las previsiones del art. 411 en concordancia con el art. 452 y siguientes Ibídem.
3. Incorpórese al expediente informe secretarial de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se evidenció que no se llevó a cabo la diligencia de remate por no cumplirse la publicación de los requisitos exigidos en el art. 450 del C.G.P.
4. Requiérase a las partes para que aporten avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. **156 – 56244** para el año vigente, conforme las previsiones del art. 457 inciso 2° del C.G.P. por cuanto el obrante en el plenario data del año 2022, fecha de la presentación de la demanda; previo a señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate.
5. Requiérase a las partes para que aclaren lo pretendido en el acuerdo aportado, comoquiera que solicitan la suspensión de un proceso ejecutivo, que no corresponde a este asunto. Con todo, tenga en cuenta las previsiones del art. 411 del C.G.P. y lo señalado en el numeral 2°.
6. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fbac2341b00673378ef4fc64fdbb916f87e1c896e3a8d58bf49be7ce8a42e**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220066500

VERBAL

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral segundo del auto dictado el 17 de octubre de 2023, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

El artículo 290 del C.G.P. prevé las notificaciones que deben efectuarse de forma personal, así:

“Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales”

Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Luego entonces, en el caso comento, encuentra el Despacho que la parte demandante procedió con la notificación de Antonio Vicente Arenas Arias y Blanca Guzmán Martínez a la dirección electrónica irar7@hotmail.com el 2 de marzo de 2023, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022, indicándole a la pasiva:

“que en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá ubicado en la carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3 y/o en la Carrera 3 N1 6 -89 Piso 2, telefax (601) 8424893 correo institucional jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha iniciado proceso verbal de resolución de contrato en su contra”

Así las cosas, de la lectura del acto de notificación se evidenció que el demandante no indicó de forma precisa la dirección física del Juzgado, pues erradamente señaló la Carrera 1 N° 1 -27 Piso 3 Palacio de Justicia como ubicación, siendo contrario a la realidad para la data del 2 de marzo de 2023, comoquiera que con ocasión a los actos vandálicos acaecidos a mediados del año 2021 mediante Acuerdo No. CSJCUA21-30 del 3 de mayo de 2021 se dispuso el cierre de la Sede Judicial, en consecuencia, para dicha calenda de forma transitoria se prestaba la atención a los usuarios de la administración de justicia en la Carrera 3 N° 6 .89 Piso 2 de esta municipalidad.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, es necesario precisar al abogado demandante que aun cuando se han implementado las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el curso de las actuaciones procesales, no es dable desconocer que desde el 26 de agosto de 2021 mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura se ordenó la atención presencial en las sedes judiciales a fin de garantizar el acceso a la administración de la justicia a todos los usuarios; razón suficiente para señalar que se lesionan los derechos y garantías procesales de la parte demandada al informar de manera incorrecta los datos del juzgado que conoce la acción, y corresponde a esta Juzgadora salvaguardar por la protección y garantías procesales en el curso de la actuación a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado.

Conforme a lo anterior, se advierte que no es procedente la solicitud de reposición presentada, y por ende se habrá de confirmar el auto objeto de reproche, conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Confirmar** el numeral segundo del auto de fecha 17 de octubre de 2023, por lo dicho.

Segundo: **Requírase** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda con la notificación del auto admisorio a los demandados atendiendo las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito de conformidad con los artículos 78.6, 317.1 y 290.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884224bc8707b8e1ae4dc93fecf1e1388fbb00f7783932e9c0be36f70d1fca84**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220081100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requiérase a la parte actora para dentro del término de ejecutoria del presente proveído, realice pronunciamiento respecto las costas procesales –inc. 1 art. 461 del C.G.P.), previo a resolver sobre la terminación (Pdf 009 C01) elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a9baa25f815c4e073206ada49bc1174d8df5e3b063232caa2a9ffb5a002dc6**

Documento generado en 05/03/2024 07:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220083500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, (iii) no se precisó que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (iv) ni se indicó la fecha de la providencia a notificar.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Instar a la parte interesada para que proceda con el retiro y trámite de los oficios N°s 1325 y 1326 del 13 de mayo de 2023, mediante los cuales se comunica la medida de embargo.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3420811121a645473aeb857224208abd012842700efe33ec913ec5f04f9e06bf**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220090200
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Requerir a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05bb9b1a60948003429c5e0fddbdcfd551c179de296115ee9d9893a25621b3**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220092900
RESTITUCIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido por reunirse los requisitos del art 74 y 5 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.
2. Remitir por secretaría el enlace del expediente a la apoderada actora, conforme lo solicitado, con la advertencia que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el auto admisorio dictado el 1 de diciembre de 2022 a los demandados **Nelly Yohana Aracon Carrion y Diego Andrés Pedraza Ordoñez** tendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4a6c7180f2a41d7a17d29dc9a5c01dada71406e8d071b77345de9fcdd2c382**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220094400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, William Orlando Farfan Cuervo, tenga en cuenta que el presente asunto se profirió orden de seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del C.G.P., habida cuenta que el demandado se notificó en los términos de la Ley 2213 de 2022 (Pdf 015) y guardó silencio dentro de la oportunidad legal.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501af6fbadd6669fc88f21b9c60547b973d2383badf9df81217a5636f1c475c9**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220101900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos comunicaciones provenientes de Banco Av Villas (Pdf 018 C02), Banco Itaú (Pdf 019 C02), Bancoomeva (Pdf 020 C02), Banco Popular (Pdf 022 C02), quienes informaron que el demandado no posee vínculos.
2. Agregar al expediente telegrama N° 071 del 26 de octubre de 2023 allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Facatativá informando la imposibilidad de acatar el embargo de remanentes decretado.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af541404d949b150b9ec7cc5d20ebfdeddbde15dcd2f132ecd7242b402e274d32**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220101900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Luis Álvaro Grillo Velásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora. Tener por revocados los anteriores poderes allegados.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d02d8867cabd3428a545b01a48c1db8b85fa6f4aff7024a803b195c1008ad**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220105100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Obre en autos manifestación allegada por la parte demandante, mediante la cual informó el cumplimiento parcial del acuerdo de pago suscrito entre las partes procesales.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado, notifique en legal forma el mandamiento de pago dictado el 20 de febrero de 2023 al demandado **Nelson David Abello Hernández** atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1621598a2f3df6c84be6e06fc583ac8d454d15dc1d13fff4611b302e1dd7e441**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220105700

EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de enero de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$540.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$540.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220105700

EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824638e3d3d06f2cb8893a75cbb08a44c2e753bde587437325ac5143cab79537**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230000400
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO PARTE

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Oficiése por secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de aclarar que el convocado Álvaro Hernán Moreno Guevara, no se encuentra privado de la libertad, e indíquese las direcciones físicas y electrónicas del citado, igualmente, precísese que el dictamen requerido tiene como finalidad establecer si el Sr. Álvaro Hernán Moreno Guevara es incapaz, en los términos del art. 1504 del Código Civil, esto es, establecer sí pertenece a los sujetos allí enunciados. *Remítase por secretaría. Adjúntese copia del oficio 526498.*
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134da50f723e2f8cab1066ea98441455f1f3e83c23df22cc3abbda790adbeedc**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230013200
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento comunicaciones provenientes de las entidades bancarias (Pdf 006:018 C02) con relación a la medida de embargo decretada.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24bfa3fc46d23c2a6cbcf0e3f459f28b4fc7deb59b70ecc803ee59b5d1dd1**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120230013200

EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de enero de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.700.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$2.700.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230013200

EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd13b98010394e1e6f144f97c41610e51aab3596e8ed5cb31a00674c8e6ae0**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230015900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Juan Camilo Saldarriaga Cano, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Abstenerse de resolver las solicitudes elevadas por el profesional Juan Camilo Saldarriaga Cano mediante las cuales pidió expedir informe y entrega de depósitos judiciales en el presente asunto; por cuanto no es sujeto procesal (inc. 1 art. 76 C.G.P.)
3. Reconocer personería jurídica al abogado César Alberto Garzón Navas como apoderado judicial de la ejecutante, para los términos del poder conferido.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c393b31441591a35934e72207fa74e88fa50657f842cb2ead512c59ea7a959**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230015900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento comunicación proveniente del pagador, Activos S.A.S. mediante la cual indicó la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada sobre el salario del ejecutado.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd92fda68c5773a113f3111a37988e4bbd16f82d1c8a09bce27cc28757da5b8**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230029400
GARANTÍA MOBILIARIA

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Corrijase el auto del 11 de octubre de 2023, con relación al numeral 3° en sentido a indicar que se ordenó levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor identificado con placa **FVP132**, y no como allí se indicó; de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por secretaría, procédase a oficiar conforme lo ordenado.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4e0b7fe355bf752a4c67ff9c22acaeeed2e13a433eefab8b65f6dd3898e198**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230037400
GARANTÍA MOBILIARIA

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Por secretaría desglosar el documento 021 del expediente comoquiera que no corresponden a las partes del trámite de la referencia; anexar al proceso correspondientes y dejar las constancias del caso.
2. Requerir a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 1718 del 26 de julio de 2023 mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo automotor JY0946, y de cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto dictado el 25 de octubre de 2023.
3. Corriójase el oficio N° 2091 del 26 de octubre de 2023, por secretaría de manera inmediata conforme lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2023.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db2f4aeb1185a45fe6b4829be0744af9fc65035d403d53ab9ca2e10825236d**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230040700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. Requerir a la parte actora para que proceda con el retiro y trámite del oficio N° 2122 del 31 de octubre de 2023, que comunica la medida de embargo decretada en auto del 11 de septiembre de 2023.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d56a3543c6acbc67e8e345037f9928e592f11efc2f5354baff025369561d**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230043700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho, e igualmente no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527a38ed3251e5117a682fef0904637d084f0add7272b6f9700104400bc56f39**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230048500
EJECUTIVO

Atendiendo al curso procesal, secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados mediante auto del 18 de diciembre de 2023, déjense las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d77fdc404929b6a1e56d83764d7d28acb1700e1f76e710cef1e8f8ac9080d39**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230048500
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se **dispone**:

1. Niéguese la suspensión del proceso por prejudicialidad por no encontrarse cumplidos los requisitos según el art. 161 del C.G.P., comoquiera que no se allegó prueba del proceso penal adelantado y el presente asunto no se encuentra para dictar sentencia.
2. Exhortar a la parte actora para que proceda con la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva, conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4690e6e43fd2d9071dcf0863e836763b98c385f110541ac0aa1d934f5f90e**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230054700
EJECUTIVO

Atendiendo al curso procesal, secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados mediante auto del 7 de diciembre de 2023, déjense las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141eb8454ba16d3afa1adb7312fd89e64f1df20bfc2e0ffe98dc7e693f2a7e03**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230054700
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado, Luis Elías Gómez Hernández se encuentra debidamente notificado de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 (Pdf 011 C01), y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado el 18 de agosto de 2023.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$770.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a2cd4db477f70f397170d8136e9e34baf2dd5c1d59e14296884709b3a3062c**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230059700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7264365d256c69476f7187a20185020a0b8554368776321162dcd943995e01**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Córrese traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la activa, de conformidad con lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b80f5fd795f354c1beac7f2e36abf5257e12454d2be1efc4748e03f3c18c591**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060100
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se **dispone**:

1. Estese a lo resuelto en auto del 5 de octubre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante, y que tal decisión se ajusta a las previsiones de la sentencia de tutela T-891 de 2013, al artículo 156 del C.S. del T. y al artículo 599 del C.G.P.
2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento comunicación proveniente del pagador Seguridad Oncor Ltda, mediante la cual acató la medida de embargo decretada.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6486a8036b06319b68c1504bf7dc5068b4cf1ce5bfaeb7bd50905095e3c3a9b**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Córrese traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la activa, de conformidad con lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfc0118159d3d0ca9e0d721a8ad3fe58b47cd9f1a977cd69e7dcfe44834e12**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se **dispone**:

1. Estese a lo resuelto en auto del 5 de octubre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante, y que tal decisión se ajusta a las previsiones de la sentencia de tutela T-891 de 2013, al artículo 156 del C.S. del T. y al artículo 599 del C.G.P.

2. Requerir al pagador del extremo pasivo, **GLP COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los oficios Nos. 2023 y 2024 del 20 de octubre de 2023; so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art. 44 del C.G.P. Anéxese copia de los oficios aludidos y su constancia de radicación.

Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba257547a4a859cea7dd4bec57c697197b0f65da81c9f5c79d4dc23549c6cdb**

Documento generado en 05/03/2024 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>